

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA radicado No. 2020/00299

Mario Antonio Toloza Sandoval <matstolo@hotmail.com>

Mar 02/08/2022 14:59

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF.: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: TATIANA CHACON CRUZ

DEMANDADO: EDWARD ERNESTO MUÑOZ MORALES

RADICADO No. 2020/00299

MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá DC., en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito muy respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN y en caso de mantenerse la firmeza del auto atacado, en Subsidio El Recurso de Queja, para lo cual el despacho procederá a expedir copias de las piezas procesales pertinentes y necesarias; contra el auto mediante el cual Resuelve rechazar el RECURSO DE APELACIÓN de fecha 28 de julio de los corrientes, interpuesto contra la sentencia condenatoria del 7 de julio de esta misma anualidad; fundo mi inconformidad con la providencia aquí recurrida, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de orden fáctico y jurídico:

1º. Sea prudente destacar, previo a tema en específico, y así siento precedente para el Recurso de Queja si hay lugar a ello, que, en la misma cadena de correos electrónico, se destaca como el suscrito se vio compelido a solicitar por correo electrónico, copia de la sentencia, la cual no fue publicada en la página del juzgado, ni en los aplicativos de la rama judicial, como tampoco le fue notificada al suscrito a su correo electrónico; hasta cuando reclamo la copia de la sentencia en fecha 12 de julio de 2022 vía correo electrónico.

2º. Violación al Debido Proceso y al Derecho de Defensa, como se sentó precedente y existe prueba efectiva, de cómo el Juzgado de conocimiento, no cargó, no publicó, no registró, y menos aún comunicó al contenido de la sentencia al apoderado de la parte demandada; en gracia de discusión, que se publicó el estado para la fecha, contentivo de informar la existencia de la providencia, no es menos cierto que dicha publicación debía obligatoriamente venir acompañada por la providencia, en este caso LA SENTENCIA, la cual gozó por su ausencia en los aplicativos, esta situación que aquí se exterioriza no es por simple capricho, el juzgado y el suscrito pueden identificar como en los autos cargados para la fecha, no aparece la providencia (sentencia) para el caso en particular; por ello me vi compelido a solicitar la misma de forma directa al despacho.

3º. No es excusable para el ilustre despacho, entender que la remisión vía correo electrónico de la sentencia, no conlleva a entenderse que allí comienza a correr el término para la interposición de los recursos; reitero aquí si bien se publicó el estado, la providencia no corrió la misma suerte; por lo tanto el suscrito solo conoció su contenido hasta la fecha en la cual se le remitió; aquí tal cual reza igualmente el artículo 228 de la carta política, se debe dar primacía de la realidad sobre las formalidades; y la realidad no es otro, que el suscrito solo tuvo conocimiento del contenido de la sentencia, hasta cuando le fue remitida a su correo electrónico; pues reitero aquí, nunca se cargó en el sistema o en la plataforma; por ello nunca se tuvo acceso y aquí una perla que resulta

algo sensible si se revisa actualmente la pagina de la rama judicial y los autos del 7 de julio, el caso en particular, no esta con las demás providencias, lo cual nunca se destaca en fechas de providencias anteriores o paralelas notificadas por este medio, lo que permite entender que el mismo fue cargado con posterioridad.

4º. No podemos imponer formalidades o solemnidades por mero interés propio o personal, pero en el subjudice, no se puede aplicar el término de notificación bajo el entendido de no encontrarse la providencia que contiene una decisión pero si la notificación del auto; para ser más precisos, el suscrito se vio en la necesidad de reclamar copia de la sentencia al juzgado una vez informado y confirmado por el mismo que no había subido a la plataforma o pagina del despacho la providencia, por lo tanto sin temor a equivocarnos, podemos decantar que la notificación al suscrito se debe entender en fecha 12 de julio de 2022, cuando recibió la providencia vía correo electrónico y avocó conocimiento de su contenido; por lo anterior, el término para interponer el RECURSO DE APELACIÓN, se presentó el recurso el día 14 de julio de la misma anualidad y el término de los 3 días hábiles vencía hasta el 15 de julio, por lo tanto debió entenderse presentado el recurso en término.

Los autos no ajustados a derecho, pueden ser revocados, al no obligar ni a las partes ni al Juez, por lo tanto estando debidamente demostrado la no presencia de la providencia en los aplicativos, el no haber tenido acceso a su contenido, hasta el envía del correo electrónico hasta el día 12 de julio, habilitaban los 3 días hábiles para presentar el recurso, tal cual se materializó, siendo por lo tanto plausible que el despacho proceda a reponer el auto impugnado y se acepte y ordene dar trámite a la apelación interpuesta.

Del señor juez,

MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL

De: Mario Antonio Toloza Sandoval

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 1:04 p. m.

Para: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NO PUBLICACIÓN - NI ENVIO AL CORREO DE LA SENTENCIA radicado No. 2020/00299

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Inv. Paternidad RAD: 11001311001320200029900

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, en fecha siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022), notifica al parecer sentencia dentro del proceso de la referencia; una vez revisada la página judicial y específicamente las providencias publicadas para el estado en específico, lo cual se puede confirmar por ustedes, no aparece publicada ninguna de las providencias. aparece el radicado 202000292 y luego el 202000314, pero no el que nos interesa 202000299, el cual

Además el suscrito registró desde sus inicios el correo electrónico el mismo del aquí remitente, sin que se hubiere enviado copia de la decisión. Por lo tanto, desconocemos el alcance de la decisión y menos

aún la posibilidad de hacer uso de los recursos de ley, al no conocer el contenido, por ello ruego se sirva proceder de conformidad.

Atentamente

MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL